



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE "EL SATQ", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. SIRIUS SHANTAL TENORIO CARDONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ESTATAL DE RECAUDACIÓN Y POR LA MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SATQ", Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "LA SEDETUS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, ASISTIDO POR EL MTRO. DAVID ALEJANDRO TAPIA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y EL LIC. MOISÉS ANTONIO CONCHA CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEDETUS" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL SATQ":

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, éste es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2. Que con fundamento en el artículo 1 fracción I y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

1.3. Que por su naturaleza y para la realización de los actos de su encargo tiene la personalidad jurídica del Estado y el carácter de autoridad fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al que se le atribuye la responsabilidad de aplicar y vigilar el



cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas, así como la recaudación de los ingresos locales.

I.4. Que el Licenciado Héctor José Contreras Mercader, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de los dispuesto en los artículos 27, fracción V, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 10, fracción I, 15, primer párrafo, fracción II, 20, primer párrafo, y 23, fracciones I y XLVII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; 10 y 11, fracciones II, XXVIII y XCVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

I.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida 5 de Mayo No. 75, Colonia Centro, C.P. 77090, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. DE "LA SEDETUS":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 10, 91 fracción VI y 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, éste es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que cuenta con facultades para la imposición de sanciones conforme a lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 13 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable para hacer cumplir las determinaciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades.

II.3. Que el Mtro. José Alberto Alonso Ovando, Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo, cuenta con la capacidad jurídica y las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos de los dispuesto en los artículos 19, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1, 8, 9, 12 fracción VI, 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable.

Handwritten blue and purple marks on the right margin, including a vertical line and several scribbles.



II.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón, número 474, Colonia Centro, C.P. 77090, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad e interés en celebrar el presente Convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración administrativa entre "LA SEDETUS" y "EL SATQ" para que este último asuma las funciones operativas de recepción y administración de los montos cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en adelante "EL PAE" de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por "LA SEDETUS".

SEGUNDA. COMPETENCIA. "EL SATQ" realizará las funciones de cobro de las multas estatales no fiscales que imponga "LA SEDETUS", de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Las multas no fiscales impuestas por "LA SEDETUS" adquieren el carácter de créditos fiscales para el cobro coactivo a través de "EL PAE" en términos del artículo 137 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. DE LAS FACULTADES DE "EL SATQ". Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "EL SATQ" ejercerá las facultades siguientes:

- I. Requerir coactivamente y recaudar el pago referenciado de las cantidades señaladas en las multas remitidas por "LA SEDETUS", así como determinar sus correspondientes accesorios, a través de "EL PAE";
- II. La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL SATQ" a través de las Direcciones de Recaudación y las instituciones que para el efecto estén autorizadas;
- III. Imponer Honorarios y Gastos de Ejecución derivados de la cobranza de las multas objeto del presente Convenio; y



- IV. Solicitar mediante oficio a “LA SEDETUS” toda la información y documentación complementaria que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, dentro del expediente en que se actúe, a efecto de dar inicio a “EL PAE”.

CUARTA. DE LOS REQUERIMIENTOS DE COBRO. Para los requerimientos de cobro de las multas firmes y exigibles impuestas por “LA SEDETUS” deberán ser dirigidos directamente al titular de “EL SATQ”, con la finalidad de que éste proceda a su cobro de manera inmediata; debiendo proporcionar la información y documentación siguiente:

1. Oficio de solicitud formal:

- a. Documento dirigido a “EL SATQ”, firmado y sellado por la autoridad correspondiente;
- b. Fundamento legal que respalde la solicitud, mencionando el presente Convenio con “EL SATQ” para el cobro de la multa no fiscal; y
- c. Descripción clara de la multa, su naturaleza (no fiscal), el monto y los antecedentes del caso:
 - I. Deberá precisar el monto exacto de la multa.

Asimismo, dicho oficio deberá precisar lo siguiente:

1.1. Identificación del sujeto obligado

- a. Nombre completo o razón social;
- b. Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
- c. Domicilio fiscal, en términos del artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

2. Antecedentes y evidencia del incumplimiento:

- a. Documentos que acrediten el hecho que dio lugar a la multa (actas, informes, etc.);
- b. Acuerdos y/o actos del procedimiento seguido para imponer la multa, conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- c. Copia certificada de la resolución que impone la multa, firmada y sellada por la autoridad competente.

3. Notificaciones realizadas:

- a. Copia certificada de las notificaciones realizadas al sujeto obligado; y



b. Acuses de recibido y/o constancia de entrega o bien actos o documentos del proceso de notificación correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

4. Resolución administrativa de firmeza:

a. Copia certificada del documento de determinación de firmeza en la que se precise que la multa y/o acuerdo ya no está sujeta a impugnación, conforme a las disposiciones legales aplicables y los convenios de colaboración administrativa.

Lo anterior es imperante para que se cumpla la garantía de audiencia y el derecho de tutela jurisdiccional efectiva que conlleva en su momento a la firmeza del acto administrativo de multa.

Atentos al principio de inembargabilidad con que cuentan bienes públicos del patrimonio del Estado, entendiéndose de los tres niveles de gobierno, en la realización del proceso de cobro coactivo a alguna dependencia o servidor público, en ningún momento se ejecutará embargo en el domicilio de las dependencias, a sus bienes patrimoniales o bien de los destinados al servicio público, en el razonamiento que éstos son destinados a cumplir y atender funciones y facultades para los cuales fueron creadas, constituyendo una limitación al interés particular.

QUINTA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE CONCILIACIÓN. Para el registro y control de los ingresos recaudados en las diversas Direcciones de Recaudación, Instituciones Bancarias o centros autorizados, por conceptos de las multas impuestas por **"LA SEDETUS"** se establece el siguiente procedimiento:

- I. **"LA SEDETUS"** deberá solicitar claves de acceso a **"EL SATQ"** para la generación del reporte de la recaudación a conciliar (Portal del SATQ); y
- II. **"EL SATQ"** a través de su página oficial pondrá a disposición de **"LA SEDETUS"** el reporte digital informativo que servirá para validar las multas no fiscales cobradas de **"LA SEDETUS"** y contendrá los siguientes datos:
 - a) Nombre de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo;
 - b) Nombre del reporte;
 - c) Periodo que abarca el reporte;
 - d) Fecha de emisión del reporte;



- e) Concepto de la recaudación;
- f) Municipio en el cual se efectuó la recaudación;
- g) Importe del concepto de la recaudación; y
- h) Observaciones por concepto de la recaudación.

IV. "EL SATQ" y "LA SEDETUS", validarán los conceptos e importes recaudados, a través de los diferentes medios de captación del recurso de manera mensual, a petición de **"LA SEDETUS"**.

SEXTA. GRUPO DE ENLACE. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, en el que participarán:

- I. Por **"LA SEDETUS"**, la persona Titular de la Dirección de Enlace de Administración Territorial en el municipio de Benito Juárez.
- II. Por **"EL SATQ"**, la persona Titular de la Dirección Estatal Jurídica; y
- III. Las personas servidoras públicas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil veintisiete. Sin embargo, podrá darse por terminado por voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, previo aviso dado por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en proceso en el momento de emitirse la notificación de terminación deberán continuarse hasta su conclusión.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración tendrá relación exclusiva con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de **"LAS PARTES"** que intervienen en este instrumento, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá evaluarse, adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"** mediante notificación por escrito con 30 días naturales de anticipación. Estas modificaciones deberán contener



las mismas formalidades que la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con los principios de confidencialidad y reserva de los datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Traspasencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en cuanto a la gestión administrativa dispuesta en el presente instrumento, así como de la información que se genere o conozcan derivado del objeto del mismo.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente documento, lo firman de conformidad y por **cuadruplicado**, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL SATQ"

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SEDETUS"

MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO
SECRETARIO





LIC. SIRIUS SHANTAL TENORIO CARDONA
DIRECTORA ESTATAL DE RECAUDACIÓN

MTRO. DAVID ALEJANDRO TAPIA AGUILAR
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN
DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA

LIC. MOISÉS ANTONIO CONCHA CARRILLO
DIRECTOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE LAS MULTAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.